

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daóz y Valarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El precio de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 centimos línea. Las providencias judiciales a 30 centimos línea. En los de prendas, a 40 y en los particulares a 20; las subastas a 25 centimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Emuy (China), cuyo punto fué declarado sucio por peste levantina en virtud de Real orden de 6 de Julio último:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892:

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias dichas procedencias.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto despues del 16 de Setiembre, así como de los comprendidos dentro de los 165 kilómetros del mismo, serán admitidos desde luego a libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse el puerto a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la «Gaceta» del 31, si se hallaren en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Zeitonne, (Turquia Asiática), y conforme a lo prevenido en las reglas 1.ª y 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias del golfo de Alejandreta, que fueron declaradas sospechosas por Real orden de 7 de Octubre de 1895, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales serán admitidas a libre plática si llegan en las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento

de la existencia del cólera en Singapoor, (posesion inglesa en el mar de la China), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 21 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despida a lazareto sucio los buques procedentes, referido punto que hayan salido despues del día 21 de Setiembre último y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debien o considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Singapoor, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Jamaica (posesion inglesa en el mar de las Antillas), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despida a lazareto sucio los buques procedentes de Jamaica que lleguen a nuestros puertos, sea cual fuere su fecha de salida, con cualquier clase de patente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades marítimas del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1897.

Ruiz y Capdepon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

Vista la consulta elevada por V. S. a este Ministerio en 17 de Agosto último, relativa al abono de honorarios a los Facultativos que practican reconocimientos de mozos sujetos a observación, con arreglo al art. 29 del reglamento de exenciones físicas:

Y considerando que el espíritu del art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente es que los Médicos civiles de las Comisiones mixtas perciban los derechos que el mismo señala por el reconocimiento total y definitivo de cada mozo, sin que puedan contarse como tales los reconocimientos previos por los que se disponga la observación de los mozos ni los demás actos que para acreditar la dolencia que éstos padecen, crean necesarios practicar los referidos mozos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que los honorarios de 250 pesetas señalados por el art. 129 de la citada ley para el Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento por cada reconocimiento facultativo que practiquen, así de mozos como de personas interesadas en los reemplazos, debe entenderse que los cobraron por el reconocimiento total ó definitivo en que acredite la utilidad ó inutilidad de los reconocidos, pero no por reconocimientos previos, en cuya virtud se ordene la observación facultativa de los mismos, ni por las demás diligencias que a dichos Médicos, para su mayor ilustración en cada caso, crean conveniente practicar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. 3. muchos años. Madrid
21 de Setiembre de 1897.

Cos-Cayon

Sr. Presidente de la Comision mixta
de Reclutamiento de la provincia
de Valencia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS
Número 6643

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo Mac
Leman, vecino del Astillero, ha pre-
sentado el 6 del actual, una solicitud
de concesion de cincuenta pertenencias
con el nombre de «Inesperada
2.ª», de mineral de hierro, en subsue-
lo del sitio llamado Iglesia de Herrera,
término de Herrera, Ayuntamiento
de Camargo, que lindan al N. terreno
particular, al S. mina «Inesperada»
y terreno comun y particular, al
E. mina «Inesperada» y al O. terreno
comun y particular.

El trazado de la designacion es el
siguiente.

Se tendrá por punto de partida la
estaca 5.ª de la mina «Inesperada»,
núm. 4846; y se medirán al O. 600
metros 1.ª estaca; de esta al N. 600
la 2.ª; de esta al E. 100 la 3.ª; de esta
al S. 200 la 4.ª; de esta al O. 100 la
5.ª; de esta al S. 100 la 6.ª; de esta al
O. 100 la 7.ª; de esta al S. 100 la 8.ª;
de esta al O. 100 la 9.ª; de esta al Sur
100 la 10.ª; de esta al O. 100 la 11.ª;
de esta al S. 100 la 12.ª; quedando
cerrado el perímetro de las cincuenta
pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho, se hace la presente
publicacion para que aquellos que se
consideren perjudicados puedan pre-
sentar sus oposiciones en el improrrogable
plazo de 60 días que señala el
art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola.

Número 6647

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que D. Ciriaco Llodia,
vecino de Bilbao, ha presentado el 11
del actual, una solicitud de concesion
de 40 pertenencias con el nombre de
«Precaucion», de mineral de hierro,
en subsuelo del sitio llamado Peña
Bezana, término de Santoña, Ayunta-
miento de id.

El trazado de la designacion es el
siguiente:

Se tendrá por punto de partida la
estaca ó mojon núm. 2 de la mina
«Reyes», y se medirán al S. 200 me-
tros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al
O. 200 la 2.ª; de esta al S. 500 la 3.ª,
de esta al E. 200 la 4.ª; de esta al Sur
300 la 5.ª; de esta al O. 600 la 6.ª; de
esta al N. 500 la 7.ª; de esta al E. 200
la 8.ª; de esta al N. 500 la 9.ª; y de
esta al E. 400, quedando cerrado el
perímetro de las 40 pertenencias so-
licitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho, se hace la presente
publicacion para que aquellos que se
consideren perjudicados puedan pre-
sentar sus oposiciones en el improrrogable
plazo de 60 días, que señala el
artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos.

Habiendo reclamado la Direccion
general de Contribuciones Indirectas,
el estado general de esta provincia, co-
rrespondiente á los meses de Julio y
Agosto á que se refiere el artículo 18
del vigente reglamento de Consumos;
espero confiadamente de los Ayunta-
mientos y Arrendatarios del impues-
to de esta provincia que no hubiesen
remitido los estados á que se refiere
el ya citado artículo 18, lo verifiquen
en el plazo de cinco dias, á contar
desde la fecha del presente anuncio,
pues de no verificarlo se les impondrá
la multa de 50 pesetas, con arreglo
á lo preceptuado en el artículo 163,
como comprendido en el caso 6.º del
artículo 160 del reglamento de Con-
sumos, sin perjuicio de adoptar las
medidas que crea necesarias para que
quede cumplimentado aquel servicio.

Santander 11 de Octubre de 1897.—
El Administrador de Hacienda, José
Quintana Paz

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto

En las relaciones de recibos de las
contribuciones urbana, rústica, indus-
trial, minas y carruajes, devueltos por
el Recaudador de la zona de Torre-
lavega, para hacerlas efectivas por la
via ejecutiva, ha dictado esta Tesoreria
con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satis-
fecho sus cuotas correspondientes al
primer trimestre del corriente año eco-
nómico los contribuyentes por ur-
bana, rústica, industrial, minas y
carruajes que expresa la procedente
relacion en los dos plazos de co-
branza voluntaria, señalados en los
anuncios y edictos que se publi-
caron en el «Boletín oficial» y en la loca-
lidad respectiva, con arreglo á lo pre-
ceptuado en art. 50 de la Instruccion
de 12 de Mayo de 1888, quedan incur-
sos en el recargo del 5 por 100 sobre
sus respectivas cuotas, que marca el
art. 11 de la Instruccion de procedi-
mientos de igual fecha, en la inteli-
gencia de que si en el término de
tres dias cuyo pago se hará constar
en el recibo talonario no satisfacen
los morosos el principal y recargos
referidos se pasará al apremio de se-
gundo grado. Y para que se proceda
á dar la publicidad reglamentaria á
esta providencia é incoar el procedi-
miento de apremio, entréguense los
recibos relacionados al Agente ejecu-
tivo de la zona respectiva, el cual fir-
mará el recibo de la factura que
queda en esta Tesoreria.

Lo que en cumplimiento del párrafo
3.º art. 14 de la Instruccion antes
mencionada, se publica en este pe-
riódico oficial para conocimiento de
de los interesados.

Santander 29 de Setiembre de 1897.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Desde el 15 al 31 del corriente, se
procederá al pago de los cupones ven-
cidos á esta fecha, de los títulos emi-
tidos por este municipio, en virtud de
avenio con sus acreedores, y de los
correspondientes al empréstito reali-
zado para llevar á cabo las obras de
reforma del edificio teatro. Al efecto,
los interesados presentarán desde di-

cho dia, en la Seccion de Contabili-
dad de este Ayuntamiento, las factu-
ras correspondientes, acompañadas de
los cupones indicados.

Santander 8 de Octubre de 1897.—
José M.ª Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Sarceda, se halla
prendada y en custodia la res siguien-
te: Una becerra, como de dos años,
colorada, las astas levantadas y con
las iniciales C O en el cuarto dere-
cho, al parecer; La que se anunció en
el «Boletín oficial», núm. 45, del 17 del
mes último: Y se hace de nuevo
por término de diez dias, despues de
insertado en el «Boletín oficial», pasa-
dos los cuales y previo anuncio de
tres dias más en la localidad, se pro-
cederá á su remate ante esta Alcaldia
y casa Consistorial, sin más avisos,
de no comparecer su dueño á reco-
gerla.

Tudanca 7 de Octubre de 1897.—El
Alcalde, García Cuesta.

Ayuntamiento de Piélagos

Desde el dia veintinueve del pasado
mes se halla prendada y puesta en
custodia en poder del Alcalde de bar-
rio de Rumoroso, por haberla halla-
do causando daños en la mies comun
de dicho pueblo, una novilla de las
señas siguientes: colorada astas blan-
cas, tiene un tizeretazo sobre el hueso
de la cruz derecha.

El dueño de mencionada res puede
recogerla, previo pago de daños y
demás gastos, en el término de quin-
ce dias, á contar desde el de la inser-
cion del presente edicto en el «Bole-
tín oficial», trascurrido cuyo plazo sin
verificarlo, se procederá á la subasta
de dicha novilla.

Piélagos á 2 de Octubre de 1897.—
El Alcalde accidental, Guillermo Perez.

**Ayuntamiento constitucional de
Burgos**

Feria de San Martin de 1897

En los dias 11, 12 y 13 de Noviem-
bre se celebrará en el gran mercado,
sito en el barrio de San Lucas, de esta
ciudad, la siempre concurrida feria
de ganados, caballar, mular, vacuno
y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para
estimular á los mejores compradores
de ganados que concurren á dicha
feria, la distribucion de dos premios,
consistentes el primero en 300 pesetas
y el segundo en 200 pesetas, siempre
que las compras realizadas represen-
ten un valor que no baje de 5.000 pe-
setas para el primer premio, y de
4.000 pesetas para el segundo; justi-
ficando este particular con la exhibi-
cion de las cartas guias expedidas por
la Inspeccion del Gobierno de la pro-
vincia, y cuya valoracion, á juicio de
los que formen el Jurado, sea regu-
lada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 5 de Octubre de 1897.—El
Alcalde, Mariano Polo. P. A. D. S. E.
El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Providencias judiciales

**DON INOCENCIO LEON Y PEINA-
DOR**, Juez municipal suplente del
distrito de Potes, en ejercicio por
indisposicion del propietario.

Por la presente se cita y llama á
Miguel Casala Descasóls (a) el fran-
cés, vecino que fué de esta villa y
que actualmente se dice hallarse en
Santander, para que comparezca ante
este Juzgado municipal el dia vein-
tocho del corriente, y hora de las dos
de su tarde, con objeto de celebrar
el correspondiente juicio de faitas,
acordado por la Superioridad en el su-
mario que se sigue en el Juzgado ins-

tructor de este partido, por lesiones
que fueron inferidas al Casala, en es-
ta dicha villa, por Juan Fernandez,
vecino de Congarria; habilitándose
para la celebracion del juicio expre-
sado, la casa que habita el proveyen-
te por carecer de local este Juzgado.

Así está todo acordado por provi-
dencia de veinte y nueve de Setiembre
último, dictada en las respectivas di-
ligencias; y se apercibe al referido
Miguel Casala, que de no comparecer
le parará el perjuicio á que hubiere
lugar en derrecho.

Dado en Potes á dos de Octubre de
mil ochocientos noventa y siete.—
Inocencio Leon.—P. S. M., Abél Alon-
so de la Bárcena.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA
Y AMBLARD**, Juez de instruccion
del partido de esta ciudad de To-
rrelavega.

Hago notorio: Que el dia veinte y
siete de Octubre próximo, á las diez
de la mañana, se subastarán simultá-
neamente en la sala Audiencia de es-
te Juzgado y en la del de Reinosa,
por segunda vez y con la rebaja del
veinte y cinco por ciento de la tasa-
cion las siguientes finca:

1.ª Una tierra, hoy prado, radican-
te en término de Pesquera, y sitio de
Fuente del vino, cabida de seis áreas,
que linda Este Pedro Fernandez Peña,
Oeste Cándido Gutierrez Barrio, Nor-
te Francisco Fernandez Cueva y Sur
egido, tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Un prado, en dicho término y
sitio de la Reza, de siete áreas, linda
al Este don Cosme de Cayon, Oeste
egido, Norte Gabriel Fernandez y Sur
Juan Cuevas Ruiz, tasada en cincuen-
ta pesetas.

3.ª Otro prado, en dicho término
y sitio de Pedruesco, de doce áreas,
linda al Este Lino Sainz Bustamante,
Oeste Manuel Cuevas y Cuevas, Nor-
te Pedro Cuevas Fernandez y Sur
egido, tasada en sesenta pesetas.

Las tres fincas reseñadas son de la
propiedad de Ramon Fernandez Peña,
vendíendose sin suplir previamente
la falta de títulos de propiedad aun-
que observándose lo dispuesto en la
regla 5.ª del artículo 42 del Regla-
mento hipotecario, para con su pro-
ducto satisfacer las costas impuestas
en la causa que se le siguió sobre hurto
de madera. Para tomar parte en el
remate, habrá de consignarse previa-
mente el diez por ciento de la canti-
dad por que los bienes se venden, no
admitiéndose postura inferior á las
dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocien-
tos noventa y siete.—Santiago de la
Escalera.—P. S. M., Marcelino Gar-
cía.

**DON ANTOLIN MOSQUERA MON-
TES**, Juez de instruccion de este
partido.

Por el presente hago saber: Que en cau-
sa que me hallo instruyendo sobre sus-
traccion de tres yeguas de la sierra de
Riotuerto, cuyo hecho se supone reali-
zado el diez y seis de Setiembre úl-
timo, he acordado llamar al que se
considere dueño de una de aquellas,
color castaño oscuro, zaina, cabos y
extremos negros, de ocho á diez años
de edad, marca P ó R, por estar algo
confusa esta señal, alzada seis cuartas
y dos dedos, á fin de que se presente
en este Juzgado en el término de ocho
dias, á prestar la oportuna declara-
cion, á acreditar la preexistencia de
referido semoviente y que le sean
ofrecidas las acciones del procedi-
miento, bajo apercibimiento de que
si no compareciese le parará el per-
juicio á que haya lugar.

Dado en Santoña á dos de Octubre
de mil ochocientos noventa y siete.—
Antolin Mosquera P. S. M., Sebastian
Olazábal.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estereos	Especie	Tasación - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones - Pesetas
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
C. de Liébana	Peñaherada y Peñabelliza	Luriego	100	Roble y haya	100	Muertas y rodadas	»	3	Hogares	Gratuita	»	75	60	60
Idem	Barcenilla y Tornacamino	Perozo	120	Idem	120	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	187	150	250
Idem	Dehesa Mata de S. Roque	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	112	90	210
Idem	Cuesta Oria	San Andrés	50	Roble	»	Muertas y rodadas	»	3	Idem	Idem	»	15	12	12
Idem	Dehesa Labandon	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	225	180	180
Idem	Duerno	Idem y Torices	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	110
Idem	Rio Los Cabrios	San Andrés y Torices	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	68	54	54
Idem	Arretuerto	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	36
Idem	Hormo y Follain	Torices	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	38	30	30
Idem	Peaviales y Regaos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	38	30	30
Idem	Tuende	Torices	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	34	27	27
Idem	Cuesta Cabanes	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	41	33	33
Idem	Valderrodies, Buyezo, La-medo, Perrozo, San Andrés y Torices	Idem	50	Roble y haya	50	Muertas y rodadas	»	3	Idem	Idem	»	127	102	102
Idem	El Mazo Encinal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	300	240	290
Idem	Argallada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Dehesa y Sierra vieda	Cabezón	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	127	102	102
Idem	Hoyuela	Idem	50	Encina	50	Entresaca	Hoya: N. Cambarco, E. y O. fincas, y S. sierra Calva	3	Idem	Idem	»	226	180	230
Idem	Cuesta Rubies	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5
Idem	Ernal	Cahecho	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	30
Idem	Redondin	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48
Idem	Ampudia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	10	10
Idem	Novalea	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	112	90	90
Idem	La Trapa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48
Idem	Cornejas	Idem	160	Alborto	100	Matarrasa	»	3	Idem	Idem	»	30	24	24
Idem	Cueva del Gato	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	27	22	22
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	El Mazo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	13	10	10
Idem	Hoyalino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	120
Idem	Cortinas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	16	13	13
Idem	Peñota Horna	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	18	15	15
Idem	Dehesa y Hoyo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	113	90	90
Idem	Hoyalino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	34	27	27
Idem	Horcala	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	31	25	25
Idem	Soprado	Idem y Turieno	80	Hoja de rob'e	80	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Soprado: N., E., S. y O. fincas particulares	»	»	Gratuita	»	16	13	13
Idem	El Pero	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	24	19	19
Idem	Tobadeño	Idem	70	Roble	»	Muertas y rodadas	»	3	Idem	Idem	»	30	24	24
Idem	Mancorbo	Id. Id. y Baró	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	29	23	23
Idem	Horcada	Baró	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5

